

**ADENDA DE CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECAÁNICO, EQUIPAMIENTO DE SISTEMA Y PROVISIÓN DE MATERIAL RODANTE, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" (en adelante, la "Adenda"), que celebran:

- **ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente, con RUC N° 20131379944 y con domicilio en Jr. Zorritos 1203, Lima 1, Perú, debidamente representado por el Sr. Carmelo Henry Zaira Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29245305, debidamente facultado mediante Resolución Suprema N° 001-2014-MTC y autorizado mediante Resolución Ministerial N° 879-2014-MTC/01, (en adelante el "CONCEDENTE").
- **METRO DE LIMA LINEA 2 S.A.**, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Perú, con domicilio en Calle Las Begonias Piso 10, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20557410008, y debidamente representada por Alfonso Juan Basabe García, identificado con Carné de Extranjería N° 001131302, según poder otorgado por la sociedad y que corren inscrito en el asiento A00001 rectificado por el asiento D0001 de la Partida Registral No.13212416 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el "CONCESIONARIO").

La presente Adenda se celebra de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 28 de abril de 2014 las Partes celebraron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" (en adelante, el "Contrato").
- 1.2. Mediante Carta S/N, de fecha 19 de junio de 2014, con registro P/D N° 107480, el CONCESIONARIO solicitó la modificación del Contrato.
- 1.3. Mediante Carta S/N de fecha 27 de junio de 2014, con registro P/D N° 114145, el CONCESIONARIO sustenta las modificaciones del Contrato, considerando la necesidad de modificar cláusulas relacionadas a temas financieros y errores materiales.
- 1.4. Con Carta ML2-CAR-10-14-028, de fecha 13 de octubre de 2014, con registro P/D N° 183300, el CONCESIONARIO manifestó su disposición para la negociación y firma de la adenda operativa y adenda de bancabilidad.
- 1.5. Con Carta ML2-CAR-10-14-054, de fecha 23 de octubre de 2014, con registro P/D N° 189954, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE la aprobación de la calificación de Acreedor Permitido para Deutsche Bank AG, New York Branch.



- 1.6. A través del Oficio N° 2353-2014-MTC/25, recibido el 07 de noviembre de 2014, el CONCEDENTE aprobó la calificación como Acreedor Permitido al Deutsche Bank AG, New York Branch.
- 1.7. Con Carta ML2-CAR-11-14-065, de fecha 24 de noviembre de 2014, con registro P/D N° 215023, y con Carta ML2-CAR-11-14-101, de fecha 28 de noviembre de 2014, con registro P/D N° 219254, el CONCESIONARIO remite el proyecto de adenda operativa y financiera y los informes desarrollando el sustento legal, técnico y económico de las modificaciones a ser incorporadas en el Contrato.
- 1.8. Con Carta ML2-CAR-12-14-002, de fecha 01 de diciembre de 2014, con registro P/D N° 220579, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE la modificación del Contrato, en virtud del requerimiento enviado por Deutsche Bank AG, New York Branch, en calidad de Acreedor Permitido.
- 1.9. Con fecha 03 de diciembre de 2014, mediante Oficio N° 2609-2014-MTC/25, el CONCEDENTE solicitó al CONCESIONARIO la modificación de cláusulas adicionales a las contenidas en el proyecto de Adenda.
- 1.10. Mediante Memorando N° 396-2014-MTC/33 de fecha 04 de diciembre de 2014 que adjunta el Informe N° 011-2014-MTC/33.1 y el Memorando N° 436-2014-MTC/33 de fecha 22 de diciembre de 2014, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, sustenta las modificaciones propuestas al Contrato de Concesión, en los aspectos técnicos.
- 1.11. Con Carta ML2-CAR-12-14-17, de fecha 05 de diciembre de 2014, con registro P/D N° 224821, el CONCESIONARIO manifestó su conformidad respecto de las modificaciones adicionales solicitadas por el CONCEDENTE.
- 1.12. Con Oficio N° 03-2014/PROINVERSION/DPI/SDGP/JPFE de fecha 17 de diciembre de 2014, con registro P/D N° 232983, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, remite el Informe N° 11-2014/DPI/SDGP/JPFE.03, a través del cual comunica su pronunciamiento con respecto a la propuesta de Adenda, en atención al Oficio N° 2631-2014-MTC/25 del 05 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Concesiones en Transportes.
- 1.13. Mediante Oficio Circular N° 064-14-SCD-OSITRAN recibido con fecha 22 de diciembre de 2014, con registro P/D N° 235405, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN comunicó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que en Sesión de Consejo Directivo de fecha 22 de diciembre de 2014, se aprobó mediante Acuerdo N° 1774-533-14-CD-OSITRAN, la opinión técnica de dicho Regulador contenida en el Informe N° 037-2014-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, en atención a los Oficios N° 2633-2014-MTC/25 y N° 2680-2014-MTC/25 de fechas 05 y 11 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Concesiones en Transportes y a los Informes N° 1285-2014-MTC/25 y N° 1307-2014-MTC/25 del 05 y 11 de diciembre de 2014.
14. Mediante Oficio N° 045-2014-EF/68.01 de fecha 24 de diciembre de 2014, con registro P/D N° 236748, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 140-2014-EF/68.01, a través del cual emite opinión favorable respecto de la Adenda, en atención al Oficio N° 2805-2014-MTC/25 y el Informe N° 1355-2014-MTC/25 ambos de fecha 22 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Concesiones en Transportes.
- 1.15. Con Memorándum N° 2980-2014-MTC/25 e Informe N° 1364-2014-MTC/25, ambos de fecha 24 de diciembre de 2014, la Dirección General de Concesiones en Transportes sustenta técnica, financiera y legalmente la propuesta de Adenda.



## **SEGUNDA: OBJETO**

La presente Adenda tiene por objeto modificar el Contrato por aspectos operativos, corrección de errores materiales y a solicitud de los acreedores permitidos vinculados al cierre financiero.

## **TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO**

3.1 Mediante la presente Adenda, las partes acuerdan modificar el Contrato conforme a lo siguiente:

- Incorporación de definición de Cronograma Actualizado de Ejecución, Interferencias Adicionales y Nuevo Cronograma de Entrega del Área de la Concesión.
- Modificación de la definición de Acreedores Permitidos, Fase de Ejecución de Inversiones Obligatorias, Interferencias y Valorización de Avance.
- Modificación de las Cláusulas: 5.16, 6.4, 6.18, 6.19, 6.20, 9.5, 9.6, 9.17, 10.13, 10.17, 11.6, 11.6.1, 14.1, 15.5, 15.25, 15.27 y literal b de la Cláusula 15.30.
- Modificación del Apéndice 1 del Anexo 5.
- Modificación del Literal (vi) del Numeral 2.2 del Apéndice 1 del Anexo 5.
- Modificación de los Numerales 11 y 14 del Apéndice 2-A del Anexo 5.
- Modificación de la Quinta viñeta de la introducción del Apéndice 2-A del Anexo 5.
- Modificación del Octavo párrafo e inclusión de un nuevo Noveno párrafo del Apéndice 3 del Anexo 5.
- Modificación del Numeral 1.1 del Anexo 6.

3.2 En ese sentido, las partes acuerdan dar a dichas cláusulas la siguiente redacción:

1. **Incorporación de la Definición de Cronograma Actualizado de Ejecución, Interferencias Adicionales y el Nuevo Cronograma de Entrega del Área de la Concesión, las cuales quedarán redactadas en los siguientes términos:**

Las partes acuerdan incorporar la siguiente definición:

### "Cronograma Actualizado de Ejecución"

*Es aquel cronograma elaborado por el CONCESIONARIO sobre la base del Nuevo Cronograma de Entrega del Área de la Concesión, que sustituye al cronograma de Obra señalado en la Cláusula 6.11 y el cronograma de adquisición y suministro del material rodante establecido en la cláusula 6.13 del Contrato. Asimismo, dicho cronograma establece los plazos máximos sustituyendo aquellos señalados en las cláusulas 6.21 y 6.24.*

*El Cronograma Actualizado de Ejecución forma parte integrante de la presente adenda como Anexo II.*

### Interferencias Adicionales

*Son aquellas interferencias que el Concesionario identifica en el EDI aprobado o durante la ejecución de obras, cuya ejecución será financiada por el Concesionario de acuerdo a la cláusula 6.36.*

### Nuevo Cronograma de Entrega del Área de la Concesión

*Es aquel cronograma elaborado por el CONCEDENTE que sustituye los plazos establecidos en las cláusulas 5.16, 5.65 y los plazos señalados en el Anexo 8 del Contrato.*



Este nuevo cronograma forma parte integrante de la presente agenda como Anexo I.

**2. Modificación de la definición de Acreedores Permitidos, la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

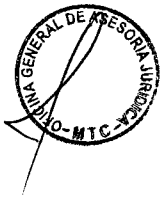
Acreedores Permitidos

El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será:

- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
- (ii) cualquier institución, agencia de crédito a la exportación (Export Credit Agency) o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
- (iii) cualquier institución financiera designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 036-2013-BCRP, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de setiembre de 2013, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones,
- (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad calificadora de riesgo internacional de reconocido prestigio aceptada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).
- (v) cualquier otra institución financiera nacional con una clasificación de riesgo local no menor "A", evaluada por una empresa clasificadora de riesgo nacional debidamente autorizada por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).
- (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP) que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por: i) el CONCESIONARIO, ii) un patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad tituladora que adquiera derechos y/o activos derivados del Contrato.
- (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario o instrumento de deuda emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública o privada, o a través de patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad tituladora constituida en el Perú o en el extranjero.

Sólo para el caso de la estructuración de este tipo de operaciones, deberá contemplarse que el representante de los obligacionistas que actúe en representación de las futuras personas que adquirirán dichos valores o instrumentos, tendrán temporalmente el calificativo de Acreedores Permitidos e inicialmente será el encargado de presentar el Anexo 11, para ello deberán cumplir, cuando corresponda, los requisitos indicados en los Numerales (i) a (vii) precedentes. Dicho calificativo se extinguirá con la correspondiente colocación financiera y proceder con el correspondiente remplazo del Anexo 11 que será suscrito por el representante de los obligacionistas designado conforme a lo establecido en los Artículos 87°, 88° y 92° de la Ley del Mercado de Valores y según poderes emitidos por los adquirentes a favor del mismo.

Los Acreedores Permitidos no deberán tener vinculación económica con el CONCESIONARIO, de conformidad con lo indicado en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10, o norma que la sustituya.



En caso se trate de valores mobiliarios, los Acreedores Permitidos deberán estar representados por el representante de los obligacionistas (según lo establecido en el artículo 87° de la Ley del Mercado de Valores y artículo 325° de la Ley General de Sociedades), los cuales deberán cumplir con los requisitos indicados en los numerales i) a vii) precedentes.

En caso de operaciones de Endeudamiento Garantizado Permitido, los Acreedores Permitidos podrán estar representados por un Agente Administrativo o Agente de Garantías, el cual deberá encontrarse en alguno de los supuestos indicados en los Numerales (i) a (v) precedentes. Para tales efectos, se considera:

"Agente de Garantías", persona especializada cuya función será la de administrar los contratos de garantías que el CONCESIONARIO hayan otorgado en respaldo de las operaciones de Endeudamiento Garantizado Permitido, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los acreedores permitidos, y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los Acreedores Permitidos.

"Agente Administrativo", persona especializada cuya función será la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en los contratos de Endeudamiento Garantizado Permitido, así como ejercer la representación de los Acreedores Permitidos.

Los Acreedores Permitidos deberán contar con la autorización del CONCEDENTE para acreditar tal condición, cumpliendo con presentar previamente la declaración contenida en el Anexo 11 ante el CONCEDENTE para su aprobación.

En caso que con posterioridad a la autorización de un Endeudamiento Garantizado Permitido, un Acreedor Permitido ceda su posición contractual, total o parcialmente, en dicho Endeudamiento Garantizado Permitido a un tercero que no hubiera sido acreditado como Acreedor Permitido, dicho tercero previamente deberá presentar el Anexo 11 al CONCEDENTE y ser calificado como tal.

**3. Modificación de la definición de Fase de Ejecución de Inversiones Obligatorias, la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

Las Partes acuerdan modificar la definición de Fase de Ejecución de Inversiones Obligatorias, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

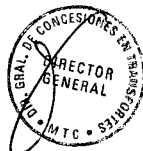
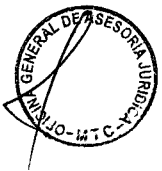
**"Fase de Ejecución de Inversiones Obligatorias"**

Es el periodo en el cual el CONCESIONARIO debe realizar los trabajos de ejecución de Inversiones Obligatorias de la Etapa correspondiente, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el presente Contrato hasta la fecha del Acta de Conformidad de Operación correspondiente al último Tramo ejecutado de la Segunda Etapa o de la Tercera Etapa en caso corresponda.

La Fase de Ejecución de Inversiones Obligatorias se inicia con la aprobación del EDI de Material Rodante o el primer EDI de Obras de la Primera Etapa A."

**4. Modificación de la definición de Interferencias, la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

Las partes acuerdan modificar la definición de Interferencias, la cual quedará redactada en los siguientes términos:



### "Interferencias"

Son aquellos elementos que afectan la ejecución normal de las Obras, tales como las redes de agua potable y de desagüe, cables o conexiones de electricidad, fibra óptica, telefonía u otros de telecomunicaciones, redes de combustible, la liberación de las mismas será de cargo y costo del CONCEDENTE. Asimismo será considerada como interferencia el hallazgo de restos arqueológicos. Se excluye de la presente definición las Interferencias Adicionales.

La liberación de las Interferencias será de responsabilidad del CONCEDENTE, incluidas aquellas que provengan de las áreas optimizadas solicitadas por el CONCEDENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto, por razones debidamente justificadas, el CONCEDENTE podrá encargar al CONCESIONARIO, el proyecto y/o retiro y/o reubicación y/o reposición de las interferencias que estén a su cargo, las que serán financiadas por el CONCEDENTE con cargo a sus propios recursos. Para tales fines se suscribirá un acuerdo, el cual deberá establecer como mínimo lo siguiente: (i) tipo de interferencia, (ii) el grado de obstrucción al Proyecto, (iii) actividades a realizar y obligaciones entre las Partes, (iv) el tiempo estimado para la liberación de las interferencias, y (v) el presupuesto y la forma de pago. El CONCESIONARIO no estará obligado a realizar ninguna de las actividades sin que medie acuerdo previo entre el CONCEDENTE y CONCESIONARIO respecto a los puntos anteriores, incluyendo el presupuesto y la forma de pago; siendo de responsabilidad del CONCESIONARIO el cumplimiento del encargo de la liberación de dichas interferencias, así como aquellas obligaciones vinculadas a esa labor.

En caso la liberación de las Interferencias sea realizada por el CONCESIONARIO, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éste llevará a cabo los desvíos de tráfico, desvíos provisionales y/o autorizaciones para realizar las obras pertinentes para la liberación de las mismas, en coordinación con los operadores de servicios públicos y el CONCEDENTE, según corresponda, incluyendo dichas actividades en el presupuesto respectivo.

Las Interferencias Adicionales que pudieran aparecer durante la ejecución de las Obras serán liberadas por el CONCESIONARIO conforme a lo estipulado en la Cláusula 6.34 y siguientes del presente Contrato.

### **5. Modificación de la definición de Valorización de Avance, la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

#### Valorización de Avance

Se refiere a las valorizaciones propuestas por el CONCESIONARIO a los Avances de Obra y/o los Avances de Provisión, según corresponda que el CONCESIONARIO ha incluido en el Cronograma Actualizado de Ejecución".

Esta Valorización de Avance forma parte integrante de la presente adenda como Anexo III la cual contiene información referencial sobre la distribución por fuente de pago. La información definitiva será fijada por el CONCESIONARIO al momento de la presentación del EDI conforme al Contrato.



**6. Modificación de la Cláusula 5.16, la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

Las partes acuerdan modificar el segundo párrafo de la Cláusula 5.16 e incluir un tercer, cuarto y quinto párrafo, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"5.16 (...) "

*Las actas de entrega de las Áreas de la Concesión, así como los inventarios correspondientes, deberán elaborarse en forma previa entre un representante del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO, y suscritas ante la presencia de un Notario Público. Los gastos notariales serán asumidos por el CONCESIONARIO. En caso existan Interferencias en las Áreas de la Concesión, se dejará constancia de ello en las actas correspondientes. La liberación de las Interferencias existentes en las Áreas de la Concesión se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la definición de Interferencias del presente Contrato.*

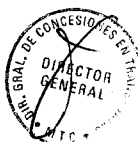
*En caso existan Interferencias en las Áreas de la Concesión entregadas al CONCESIONARIO, las Actas de Entrega de las Áreas de la Concesión únicamente tendrán el propósito de permitir al CONCESIONARIO coordinar o llevar a cabo la liberación de las Interferencias de conformidad con la definición de Interferencias, siendo su responsabilidad el cumplimiento del encargo de la liberación de dicha interferencia, así como aquellas obligaciones vinculadas a dicha labor.*

*Una vez que las Áreas de la Concesión correspondientes se encuentren totalmente liberadas de toda Interferencia, se suscribirá un acta complementaria mediante la cual se indique que las Áreas de la Concesión se están entregando libres de Interferencias, de manera que se dé por producida la toma de posesión. El CONCESIONARIO iniciará la ejecución de Obras correspondientes al EDI respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Cronograma Actualizado de Ejecución. Las partes acuerdan de manera excepcional, respecto de las áreas de la concesión que correspondan a los Patios Taller que el Proyecto contempla, lo siguiente:*

- a) *El plazo de ejecución de las Obras será computado desde que se haya liberado la totalidad de las interferencias por parte del CONCEDENTE y/o CONCESIONARIO según corresponda, sin perjuicio de que se produzca el inicio de ejecución de obras que técnicamente sea posible ejecutar según el Cronograma Actualizado de Ejecución.*
- b) *El pago de la ejecución de obras efectuadas en los Patios Taller, será realizado según lo dispuesto en los EDI's y en el Cronograma Actualizado de Ejecución, conforme el Apéndice 1 del Anexo 5.*

*En tales casos, se extenderá el Acta de Entrega del Área de la Concesión detallando las interferencias con las que se admite la entrega en posesión, sin perjuicio que las interferencias en mención deben ser efectivamente removidas por la parte que las tenga a su cargo, para cuyo efecto las partes coordinaran sus respectivas intervenciones, de ser el caso.*

(...)



**7. Modificación de la Cláusula 6.4, la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

Las partes acuerdan modificar la Cláusula 6.4 del Contrato, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

*"6.4 El CONCESIONARIO, deberá presentar el EDI que corresponda al CONCEDENTE para su aprobación y con copia al Regulador para su opinión, conforme a los siguientes plazos:*

*(...)*

*Para el caso de las Obras, el CONCESIONARIO deberá contar con los EDIs debidamente aprobados en los siguientes plazos máximos:*

*Para el Tramo 5: A los dieciocho (18) meses posteriores a la Fecha de Cierre.*

*Para los Tramos 3, 4 y 6: Cada uno a los treinta y cuatro (34) meses posteriores a la Fecha de Cierre.*

*Para los Tramos 1,2, 7 y 8: Cada uno a los cuarenta y tres (43) meses posteriores a la Fecha de Cierre.*

*Sin perjuicio de lo antes señalado, el CONCESIONARIO podrá presentar varios EDIs para la ejecución de las Obras correspondientes a un mismo Tramo.*

*La elaboración de los EDIs deberá ser secuencial y la presentación de cada uno de ellos, se enmarcará en el orden anteriormente dispuesto."*

**8. Modificación de las Cláusulas 6.18, 6.19 y 6.20, las cuales quedarán redactadas en los siguientes términos:**

Las partes acuerdan modificar los literales a) y b) de las cláusulas 6.18, 6.19 y 6.20 del Contrato, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

**"6.18** *La ejecución de Obras de la Primera Etapa A deberá iniciarse a más tardar a los Treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:*

- a) *Se haya suscrito el o las Actas de Entrega parcial del Área de la Concesión – Primera Etapa A requeridas para la construcción y ejecución de las Obras del primer EDI respectivo y liberadas las Interferencias, salvo el supuesto referido a las áreas de la concesión que correspondan a los Patios Taller establecido en la cláusula 5.16 de acuerdo al Cronograma Actualizado de Ejecución.*
- b) *El CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación del primer EDI de acuerdo al Cronograma Actualizado de Ejecución correspondiente a la Primera Etapa A, de acuerdo a lo indicado en esta Sección; (...)"*

**"6.19** *La ejecución de Obras de la Primera Etapa B deberá iniciarse a más tardar a los Treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:*

- a) *Se haya realizado la Toma de Posesión parcial del Área de la Concesión para la construcción y ejecución de las Obras del primer*





EDI respectivo y liberadas las Interferencias, de acuerdo al Cronograma Actualizado de Ejecución;

- b) El CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación del primer EDI correspondiente a la Primera Etapa B, de acuerdo al Cronograma Actualizado de Ejecución; (...)"

"6.20

La ejecución de Obras de la Segunda Etapa deberá iniciarse a más tardar a los Treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Se haya realizado la Toma de Posesión parcial del Área de la Concesión correspondiente para la construcción y ejecución de las Obras del primer EDI respectivo y liberadas las Interferencias, salvo el supuesto establecido en la cláusula 5.16, de acuerdo al Cronograma Actualizado de Ejecución;
- b) El CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación del primer EDI correspondiente a la Segunda Etapa, de acuerdo al Cronograma Actualizado de Ejecución,"

**9. Modificación del primer párrafo de la Cláusula 9.5, la cual quedará redactada de la siguiente manera:**

"9.5

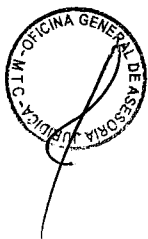
Para acreditar que el CONCESIONARIO cuenta con el financiamiento correspondiente a todas las Inversiones Obligatorias que serán pagadas mediante el sistema de RPI, éste deberá presentar en un plazo de doce (12) meses, alternativa o conjuntamente para aprobación del CONCEDENTE: (i) copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en el financiamiento de las Inversiones Obligatorias; y/o (ii) copia legalizada notarialmente de otros contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que se haya acordado con terceros que participará(n) en operaciones de financiamiento; (iii) constancia de haber efectuado aportes en efectivo en el Fideicomiso de Administración; y/o (iv) copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante con Empresas Vinculadas al CONCESIONARIO. Los contratos referidos en el Numeral (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE.

Las operaciones de financiamiento descritas en los numerales (ii), (iii) y (iv) no son oponibles al Estado por lo tanto queda establecido que el CONCEDENTE no asumirá obligaciones o deudas derivadas de dichas operaciones.

**10. Modificación del primer párrafo de la Cláusula 9.6, la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

"9.6

Una vez que se den las condiciones establecidas en el literal d) de la Cláusula 6.24, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con los recursos financieros o los contratos suscritos que establezcan los compromisos de financiamiento que se generen para la ejecución de las



*Inversiones Obligatorias de la Tercera Etapa, de acuerdo al plan de adquisición de Material Rodante y sus modificatorias.*

*Para acreditar que el CONCESIONARIO cuenta con el financiamiento correspondiente, éste deberá presentar, alternativa o conjuntamente para aprobación del CONCEDENTE:*

- (i) *copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que el CONCESIONARIO haya acordado con el(los) Acreedor(es) Permitido(s) que participará(n) en el financiamiento de las Inversiones Obligatorias a ser retribuidas mediante Cofinanciamiento; o*
- (ii) *copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante, que se haya acordado con terceros que participará(n) en operaciones de financiamiento; o*
- (iii) *constancia de haber efectuado aportes en efectivo en el Fideicomiso de Administración; o*
- (iv) *copia legalizada notarial de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante con Empresas Vinculadas al CONCESIONARIO.*

*Los contratos referidos en el Numeral (i) deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE.*

*El plazo para acreditar el cierre financiero de la Tercera Etapa será establecido por el CONCEDENTE dependiendo de la modalidad de pago de las Inversiones de la Tercera Etapa que logren acordar entre las Partes.*

*Las operaciones de financiamiento descritas en los numerales (ii), (iii) y (iv) no son oponibles al Estado por lo tanto queda establecido que el CONCEDENTE no asumirá obligaciones o deudas derivadas de dichas operaciones.*

**11. Modificación de la Cláusula 9.17, la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

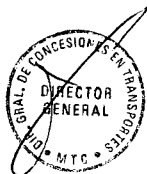
"9.17 Con la finalidad de facilitar, garantizar y atender el adecuado cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago del PPO, PPMR, RPI, RPMO, entre otros, el CONCESIONARIO, constituirá el Fideicomiso de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Apéndices 3 y 4 del Anexo 5.

*En tal sentido, el Fideicomiso mantendrá bajo dominio fiduciario lo siguiente:*

(...)"

**12. Modificación de la Cláusula 10.13, la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

"10.13 El pago de la parte proporcional al RPI por los CAO, CAO-AL o CAO-MR emitidos (RPI-CAO) será efectuado de manera trimestral vencida durante quince (15) años, contados a partir del inicio de la Explotación de la



*Segunda Etapa. En caso que la fecha para el inicio de la Explotación de la Segunda Etapa se postergue más de tres (03) meses a la prevista en el Contrato, el pago del RPI se realizará a partir del mes sesenta y cinco (65), contados desde la Fecha de Cierre*

*Tratándose de CAO, CAO-MR o CAO-AL emitidos por cualquier motivo, con posterioridad al mes sesenta y cinco (65) contado desde la Fecha de Cierre, los pagos se efectuarán a partir del trimestre siguiente durante quince (15) años contados a partir de dicha emisión.*

**13. Modificación de la Cláusula 10.17, la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

**Ajustes por Evento Geológico**

10.17 *Una vez aprobada la solicitud de reconocimiento de Evento Geológico, la aprobación deberá ser presentada para la Liquidación del siguiente Hito de Obra a la ocurrencia del Evento Geológico. Por cada Hito de Obra sólo se permitirá la liquidación de una solicitud de Evento Geológico. En consecuencia, el Evento Geológico se pagará mediante el mecanismo de PPO o RPI, según corresponda. Cuando corresponda el pago mediante el mecanismo de PPO, dicho pago deberá ser programado en el presupuesto del CONCEDENTE del siguiente año fiscal de reconocida la ocurrencia, y deberá ser pagado con cargo a la Cuenta de Contingencias del Fideicomiso, durante los primeros cinco (05) Días Calendario de iniciado dicho año.*

**14. Modificación del último párrafo de la Cláusula 11.6, la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

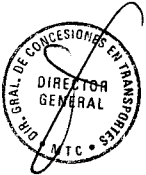
*"Los derechos de cobro correspondientes a los RPI-CAO son libremente transferibles."*

**15. Modificación del décimo párrafo de la Cláusula 11.6.1, la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

*Una vez aprobado, el CONCEDENTE enviará una comunicación al CONCESIONARIO, por la que consiente la creación del paquete de garantías así como su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.*

**16. Modificación de la Cláusula 14.1, la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

"14.1 *A los dos (02) años posteriores al inicio de la Explotación de la Segunda Etapa, el CONCESIONARIO podrá transferir su derecho a la Concesión y ceder su posición contractual, con la previa autorización por escrito del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente haya emitido el Regulador. El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión o ceder su posición contractual a favor de sujetos que hayan sido declarados inelegibles por el Banco Interamericano de Desarrollo o el Banco Mundial por haber cometido una práctica prohibida por estas instituciones y que figuren en la lista de individuos o entidades sancionados por el Banco Interamericano de Desarrollo, según la misma sea modificada o reemplazada.*"



**17. Modificación de la Cláusula 15.5, la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

"15.5 En caso se configure la terminación del Contrato, para el cálculo del monto a compensar al CONCESIONARIO, de corresponder, se procederá según lo establecido en las Cláusulas 15.17 y siguientes del presente Contrato, según corresponda."

**18. Modificación de la Cláusula 15.25 la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

"15.25 En el eventual caso que como resultado de la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE convocará a una licitación internacional para seleccionar a un nuevo concesionario, este último, además de las obligaciones contractuales de la Concesión, asumirá el saldo deudor con los Acreedores Permitidos. El proceso de convocatoria y selección del nuevo CONCESIONARIO se realizará contando con la opinión no vinculante, en lo pertinente, de los Acreedores Permitidos. La Concesión no podrá ser otorgada a favor de sujetos que hayan sido declarados inelegibles por el Banco Interamericano de Desarrollo o el Banco Mundial por haber cometido una práctica prohibida por estas instituciones y que figuren en la lista de individuos o entidades sancionados por el Banco Interamericano de Desarrollo (<http://www.iadb.org/en/topics/transparency/integrity-at-the-idb-group/sanctioned-firms-and-individuals,1293.html>) o en la lista de partes sancionadas por el Banco Mundial, según la misma sea modificada o reemplazada.

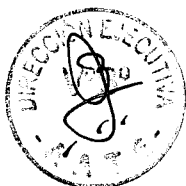
**19. Modificación de la Cláusula 15.27 la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

"15.27 En todos los eventos de Caducidad en que el CONCEDENTE o los Acreedores Permitidos asuman directamente o a través de un tercero la explotación de la Concesión, no existirá obligación de ningún tipo de parte del CONCESIONARIO para con los Usuarios.

Cualesquiera que sean las causales de la Caducidad, los Acreedores Permitidos tendrán el derecho de cobrar el saldo del Endeudamiento Garantizado Permitido aún no amortizado, en los términos pactados en los documentos suscritos con los Acreedores Permitidos.

Para estos efectos, el CONCEDENTE sustituirá al CONCESIONARIO en todos los derechos sobre el Fideicomiso de Administración, así como las obligaciones únicamente vinculadas al pago del Endeudamiento Garantizado Permitido de la Concesión, para lo cual, el Fideicomiso de Administración y todas sus obligaciones y estipulaciones deberán mantenerse vigentes hasta seis (06) meses posteriores a que se cumpla con pagar (i) el saldo de la deuda en la forma que se hubiera programado, y (ii) la totalidad del RPI por los CAO, CAO-AL o CAO-MR emitidos.

Igualmente corresponderá mantener vigente el Fideicomiso de Administración, al menos hasta tres (03) meses después de la cancelación de las obligaciones de pago a que se refieren las Cláusulas 15.17 al 15.25, según corresponda, por parte del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO."



**20. Modificación del Literal b) de la Cláusula 15.30, la cual quedará redactada en los siguientes términos:**

"15.30 Los efectos de la Caducidad de la Concesión son, entre otros, los siguientes:  
(...)

- b) Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de Explotación y otros que se hayan generado en la ejecución contractual, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos, según lo establecido la cláusula 11.6. del presente Contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XIV, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

(...)

**21. Modificación del Apéndice 1 del Anexo 5, Procedimiento para la retribución de Inversiones Obligatorias, el cual quedará redactado en los siguientes términos:**

Las partes acuerdan modificar el Apéndice 1 del Anexo 5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**I. Sistema de pago por Avances con Fondos de Cofinanciamiento**

**1.1 Pago por Obra (PPO)**

El PPO será desembolsado de acuerdo al siguiente procedimiento:

**Avance de Obra**

(...)

- (iii) Si el Regulador tuviera observaciones a la solicitud por un porcentaje menor o igual al cinco (5%) del Avance de Obra, se procederá a emitir el Reporte de Avance de Obra donde se establecerá el valor observado como un porcentaje de la Valorización del Avance de Obra del Hito de Obra (%Obs) correspondiente, hasta con dos decimales.

Por otro lado, si el Regulador tuviera observaciones a la solicitud por un porcentaje mayor al cinco (5%) al Avance de Obra, éste notificará al CONCESIONARIO, para que dentro del trimestre siguiente subsane dichas observaciones. A más tardar a los quince (15) Días de subsanadas totalmente las observaciones o cuando subsistan y éstas no superen el cinco (5%) del Avance de Obra, el Regulador deberá emitir el Reporte de Avance de Obra y remitirlo al CONCEDENTE.

Una vez emitido el Reporte de Avance de Obra por parte del Regulador, como consecuencia de los supuestos anteriores, el CONCEDENTE efectuará el Pago por Obra (PPO) correspondiente a la Valorización del Avance de Obra, menos la parte observada, de ser el caso, conforme a la siguiente fórmula:

$$PPO = \text{Valorización del Avance de Obra} * (1 - \%Obs)$$

(...)



2

(v) El pago del porcentaje observado determinado en el Reporte de Avance de Obra de acuerdo a los supuestos regulados en el punto (iii) del presente numeral, se realizará una vez subsanadas las observaciones por parte del CONCESIONARIO y de acuerdo al procedimiento para la Liquidación del Hito de Obra señalado en este Apéndice.

(...)

(vii) En caso que por razones derivadas de la entrega del Área de la Concesión, la liberación de las Interferencias y/o Interferencias adicionales, siempre que estas no resulten imputables al CONCESIONARIO y generen que éste no pueda culminar los trabajos programados de acuerdo al Cronograma Actualizado de Ejecución; la solicitud de Pago por Obra que presente el CONCESIONARIO de acuerdo a lo señalado en el punto (i) del presente numeral, deberá sustentar técnicamente las razones que originaron esta situación. En caso que el Regulador verificase este supuesto, procederá a remitir el Reporte de Avance de Obra en el cual deberá contener entre otros, el porcentaje que representa el Avance de Obra, efectivamente ejecutado al Hito respectivo, aunque no se haya alcanzado el 95%.

En un plazo no mayor a dos (02) Días de recibido el Reporte de Avance de Obra, el CONCEDENTE instruirá al Fideicomiso a fin que realice el correspondiente PPO, para lo cual el CONCESIONARIO emitirá una factura a favor del CONCEDENTE. Dicho pago se realizará en un plazo no mayor a tres (03) Días siguientes de recibida la instrucción.



#### Liquidación del Hito de Obra

(...)

(iii) En caso no existan observaciones, el Regulador, dentro del plazo establecido en el numeral (ii) precedente, emitirá un CAO conforme a lo establecido en la Propuesta Técnica ó en el Cronograma Actualizado de Ejecución, según corresponda, asimismo realizará los ajustes derivados de la aplicación de las fórmulas polinómicas aprobadas en el EDI de Obras correspondiente.

(...)

(viii) Si el CONCESIONARIO no realiza la subsanación de las observaciones a que se refiere el numeral (iv) precedente, dentro del plazo máximo señalado y excede los treinta (30) Días del término de Hito de Obra y las observaciones no superan el 5% del valor del Hito de Obra, se procederán a realizar la Liquidación de Hito de Obra dejando pendiente la parte observada. En caso el CONCESIONARIO subsane dicha parte observada con posterioridad al plazo antes mencionado, y siendo ésta aprobada por el Regulador conforme al procedimiento estipulado en los numerales precedentes de la presente sección, ésta será reconocida en la fecha prevista para la Liquidación del siguiente Hito de Obra

(...)



2

## II. Sistema de Retribución por Inversiones (RPI)

### 2.1 Retribución por Inversiones en Obras (RPI-Obras)

El RPI-Obras será reconocido de acuerdo al siguiente procedimiento:

#### Avance de Obra

(...)

- (iii) Si el Regulador tuviera observaciones a la solicitud, en dicho caso el Reporte de Avance de Obra deberá señalar el valor observado como un porcentaje de la Valorización del Avance de Obra del Hito de Obra (%Obs) correspondiente, hasta con dos decimales.

Con la presentación y aprobación del Reporte de Avance de Obra por el CONCEDENTE, el Regulador, en un plazo de cinco (05) Días, procederá a la emisión del CAO, siempre que sus observaciones no superen el cinco por ciento (5%) del Avance de Obra propuesto, conforme a lo indicado en el Apéndice 2 del presente Anexo.

Por otro lado, si el Regulador tuviera observaciones a la solicitud por un porcentaje mayor al cinco (5%) del Avance de Obra, éste notificará al CONCESIONARIO para que dentro del siguiente trimestre subsane dichas observaciones. A más tardar a los quince (15) Días de subsanadas totalmente las observaciones o cuando subsistan y éstas no superen el cinco (5%) del Avance de Obra, el Regulador deberá emitir el Reporte de Avance Obra, así como el CAO respectivo.

Una vez emitido el Reporte de Avance de Obra, como consecuencia de los supuestos anteriores el Regulador remitirá el CAO correspondiente a la Valorización del Avance de Obra, menos la parte observada conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{CAO} = \text{Valorización del Avance de Obra} * (1 - \% \text{Obs})$$

- (iv) El reconocimiento del porcentaje observado determinado en el Reporte de Avance de Obra de acuerdo a los supuestos regulados en el punto (iii) del presente numeral, se realizará una vez subsanadas las observaciones por parte del CONCESIONARIO y de acuerdo al procedimiento señalado en este Apéndice.

- (v) El cálculo para la emisión del CAO para cada Avance de Obra se regirá bajo el procedimiento antes descrito.

Cada CAO emitido por el Regulador dará derechos de cobro al CONCESIONARIO, proporcionales al RPI-Obras o denominados RPICAO. Por consiguiente, una vez expedido cada CAO, el CONCEDENTE tendrá la obligación irrevocable de pagar al CONCESIONARIO, a través del Fideicomiso, los correspondientes RPI trimestrales.

En caso que por razones derivadas de la entrega del Área de la Concesión, la liberación de las Interferencias y/o Interferencias



adicionales, siempre que estas no resulten imputables al CONCESIONARIO y generen que éste no pueda culminar los trabajos programados de acuerdo al Cronograma Actualizado de Ejecución, la solicitud de reconocimiento de Avance de Obra que presente el CONCESIONARIO de acuerdo a lo señalado en el punto (i) del presente numeral, deberá sustentar técnicamente las razones que originaron esta situación. En caso que el Regulador verificase este supuesto, procederá a remitir el Reporte de Avance de Obra en el cual deberá contener entre otros, el porcentaje que representa el Avance de Obra, efectivamente ejecutado al Hito respectivo, así como el CAO correspondiente.

(...)

#### **Liquidación del Hito de Obra**

(...)

(iii) En caso no existan observaciones, el Regulador, dentro del plazo establecido en el numeral (ii) precedente, emitirá la Liquidación del Hito de Obra conforme a lo establecido en la Propuesta Técnica ó en el Cronograma Actualizado de Ejecución, según corresponda, asimismo realizará los ajustes derivados de la aplicación de las fórmulas polinómicas aprobadas en el EDI de Obras correspondiente, cuando ello resulte aplicable.

(...)

(vii) Por otro lado, en caso corresponda alguna deducción al Hito de Obra liquidado y ejecutado, el importe resultante de dicha deducción, será restado en el CAO de ajustes y liquidación del siguiente Hito de Obra. Si en la liquidación del siguiente Hito de Obra no correspondiera reconocimiento alguno, el saldo pendiente será deducido en la liquidación de los subsiguientes Hitos de Obra, hasta agotar la deducción. En caso se liquiden todos los Hitos de Obra de una Etapa y quedara pendiente algún monto por deducir, dicho monto deberá ser depositado por el CONCESIONARIO en la Cuenta de Recaudación del Fideicomiso de Administración en un plazo no mayor a cinco (05) Días de notificada la liquidación de todos los Hitos de Obra de dicha Etapa conforme con lo señalado en el numeral (x) siguiente. El monto a depositar en el supuesto previsto en este numeral (vii) no estará afecto a intereses. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con efectuar dicho depósito, el Regulador deberá proceder a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.



#### **22. Modificación del Literal (vi) del Numeral 2.2 del Apéndice 1 del Anexo 5, Régimen Financiero, el cual quedará redactada en los siguientes términos:**

##### **2.2 Retribución por Inversiones en Material Rodante (RPI-MR)**

El RPI-MR será reconocido de acuerdo al siguiente procedimiento:

(...)

(vi) El Valor del RPI-CAO se determinará bajo el siguiente procedimiento:





$$RPI-CAO = \frac{\% \text{ de Avance de Provisión} \times RPI-MR}{4}$$

(...)

23. Modificación de los numerales 11 y 14 del modelo de Certificado del RPI-CAO, incluido como Apéndice 2 – A, del Anexo 5, el cual quedará redactada en los siguientes términos:

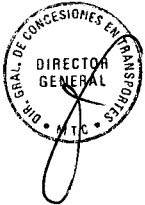
11. Modificaciones, Renuncias o Resolución

- a) Ni este Certificado ni los términos del mismo podrán ser modificados, renunciados, cancelados o terminados, salvo mediante una adenda al Contrato, con excepción de los Certificados ya emitidos.

(...)

14. Instrumento que Prevalece

- a) Salvo lo dispuesto expresamente en el presente documento, nada de lo que se estipula en el Contrato, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, en cumplimiento de cualquier obligación, proceso o requerimiento aquí indicado, afectará de forma alguna los derechos del CONCESIONARIO en virtud del presente. En caso de que surgiera alguna discrepancia o conflicto entre las disposiciones del Contrato y de este Certificado, prevalecerán las disposiciones del Contrato vigente a la emisión del presente Certificado.



24. Modificación de la quinta viñeta de la introducción del Modelo del Certificado del RPI-CAO, incluido como Apéndice 2-A del Anexo 5, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

- "Que de acuerdo a la Cláusula 11.6 del Contrato, el derecho de cobro correspondiente a los RPI-CAO son libremente transferibles."

25. Modificación del octavo párrafo e inclusión de un nuevo noveno párrafo en el Apéndice 3 del Anexo 5, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

**"APÉNDICE 3  
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN**

(...)

El contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato, con expresa indicación de la obligación a cargo del CONCEDENTE de emitir instrucciones. El CONCEDENTE y/o el Regulador (según corresponda) deberá enviar al Fiduciario las notificaciones a las que hace referencia las Cláusulas 11.7, 11.8, 15.1 y 15.11 del presente Contrato en la misma oportunidad que a los Acreedores Permitidos. El Fiduciario deberá informar dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes, al Titular (es) en el marco del contrato de Fideicomiso de Administración,

(...)"

